



Resolución DINAPI n.º 325/2026.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” DE CONFORMIDAD A LAS GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.-----

Asunción, 25 de junio de 2026.

VISTO:

La Resolución DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”; la Ley n.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”; el Memorándum DGDAC/DINAPI n.º 95/2026 de la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos; el Memorándum DGAJ n.º 101/2026, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, por el cual eleva a consideración de la máxima autoridad institucional el proyecto de adecuación de la Resolución DINAPI RG/N.º 25/2015 con las disposiciones de la Ley n.º 6715/2021, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 4798/2012 “*QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)*” establece en el Art. 1º, «*Créase la “Dirección Nacional de Propiedad Intelectual” (DINAPI), como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual*».-----

Que, la Ley n.º 4798/2012, establece entre las funciones de la Dirección Nacional, en su Art. 10, incisos “b) *Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)*” y “k) *Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)*”.-----

Que, el Decreto n.º 460/2013 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY n.º 4798/2012 (...)”, establece en su Art. 30: “*Facultad normativa: Facúltase al Director Nacional de la DINAPI a dictar resoluciones de carácter administrativo, orgánico y funcional que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Decreto reglamentario*”.-----

Que, el Decreto n.º 460/2013 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY n.º 4798/2012 (...)”, establece en su Art. 48: “*Reglamentación: El Director Nacional, queda facultado a dictar los Reglamentos necesarios en el marco de la Ley n.º 4798/2012 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”*”. Igualmente está autorizada a dictar Reglamentos Internos, Manuales Operativos, de Organización, Funciones y Procedimiento y asignar a través de Resoluciones las funciones y atribuciones específicas a las demás dependencias de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”.-----

...//...



Resolución DINAPI n.º 325/2026.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” DE CONFORMIDAD A LAS GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.-----

...//...

Que, la Ley n.º 4798/2012, en el Art. 4º define los fines y funciones y establece que la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) tendrá las siguientes funciones: *“1) Registrar, habilitar y fiscalizar a personas jurídicas, públicas o privadas encargadas de la gestión colectiva de derecho de autor, así como de la titularidad de marcas de certificación o marcas colectivas, indicaciones geográficas y en general a todas aquellas que se creen para la representación y gestión de Derechos de la Propiedad Intelectual”.-----*

Que, la Ley N.º 1328/1998 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”, establece en su Art.147 inc. 2: *“La Dirección Nacional de Derecho de Autor tendrá las atribuciones siguientes: 2. desempeñar la función de autorización de las entidades de gestión colectiva y ejercer su fiscalización en cuanto a su actividad gestora, en los términos de esta ley”. Igualmente, conforme al Art. 148, “La Dirección Nacional de Derecho de Autor, se encuentra facultada a imponer sanciones a las entidades de gestión que infrinjan sus propios estatutos o reglamentos, o que incurran en hechos que afecten los intereses de sus representados, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan”.-----*

Que, el Art. 150 de la Ley 1328/1998 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” dispone que *“Las infracciones a esta ley o a sus reglamentos, serán sancionadas por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, previa audiencia del infractor, con multa por el equivalente de diez a cien salarios mínimos. En caso de reincidencia, que se considerará como tal la repetición de un acto de la misma naturaleza en un lapso de seis meses, se podrá imponer el doble de la multa”. Asimismo, el Art. 145 establece que “Las entidades de gestión colectiva podrán ser sancionadas por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en los términos previstos en los Artículos 148 y 149 de la presente ley”.-----*

Que, el proyecto de la presente Resolución ha sido elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, en conjunto con la Dirección General de Asesoría General y Estrategia Institucional y su Coordinación de Normas, contando asimismo con la colaboración técnica de la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum DGAJ n.º 101/2026, eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional el proyecto de Resolución por la cual se modifica y amplía lo dispuesto mediante la Resolución n.º 25/2015.-----

Que, la propuesta se enmarca plenamente en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 – 2028 de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), particularmente en el Eje Estratégico 1: “Gestión de servicios de Propiedad Intelectual”, Objetivo Estratégico 02: “Mejorar la calidad, cantidad y agilidad de los servicios ofrecidos”.-----

Que, el Art. n.º 34 de la Ley n.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS” establece que: *“Los procedimientos administrativos que tengan regímenes especiales en las leyes seguirán vigentes y las disposiciones sobre procedimientos establecidos en los Capítulos III y V del presente Título les serán aplicables sólo en forma supletoria”.----- ...//...*



Resolución DINAPI n.º 325/2026.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” DE CONFORMIDAD A LAS GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.-----

...//...

Que, el procedimiento administrativo vigente para la determinación de infracciones a la Ley N.º 1328/1998 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” establecidas en el TÍTULO XII “De la Participación del Estado en el Ámbito Administrativo”, CAPÍTULO I, y, la consecuente aplicación de sanciones, se encuentra establecido en la Resolución DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”.-----

Que, resulta imperiosa la necesidad de modificar la Resolución N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”, con el fin de adecuarla a las disposiciones de la Ley n.º 6715/2021 en materia del procedimiento sancionador,-----

Que, la citada Resolución data del año 2015, siendo anterior a la entrada en vigencia de la Ley n.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, que rige desde el año 2022.-----

Que, a fin de asegurar la plena observancia del debido proceso y dotar de mayores garantías a los administrados, es menester adecuar las disposiciones del procedimiento sumarial establecido en la Resolución n.º 25/2015 a las normas de la Ley n.º 6715/2021.-

Que, el Art. 1º de la Ley n.º 6715/2021 dispone en cuanto al Objeto y Finalidad, que: *“La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer el régimen jurídico de los actos administrativos. b) Regular el procedimiento administrativo, incluyendo el régimen de los recursos administrativos y el procedimiento sancionador. c) Posibilitar la sustanciación de trámites y actuaciones administrativas por medios electrónicos. Las normas de la presente Ley tienen por finalidad proteger y garantizar los derechos, fundamentales o no, de las personas, la sujeción de las autoridades a la Constitución Nacional, a los preceptos del ordenamiento jurídico y al derecho, para el eficaz cumplimiento de los fines públicos, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.”.-----*

Que, la aprobación de la Resolución optimizará la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, ya que facilitará el acceso a información precisa sobre los requisitos, plazos y formalidades exigidas, y a su vez se adecuará el procedimiento previsto en la Resolución n.º 25/2015, proporcionando mayores garantías a los administrados y asegurando el estricto cumplimiento del debido proceso.-----

Que, por Decreto n.º 47 del Poder Ejecutivo de fecha 17 de agosto del 2023, se nombra a la Señora Claudia Lorena Franco Quevedo como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).-----

...//...



Resolución DINAPI n.º 325/2026.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” DE CONFORMIDAD A LAS GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.-----

...//...

Por tanto, en uso de sus atribuciones,
**LA DIRECTORA NACIONAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESUELVE:**

Artículo 1º MODIFICAR, la RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” DE CONFORMIDAD A LAS GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”, con el fin de adecuar el procedimiento sancionador a las disposiciones de la Ley n.º 6715/2021, conforme se establece en la presente Resolución.-----

Artículo 2º MODIFICAR, las disposiciones establecidas en los Artículos 1º; Artículo 5º; Artículo 10º; Artículo 11º; Artículo 12º; Artículo 13º y Artículo 14º de la RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015, que quedan redactados de la siguiente manera:-----

Artículo 1º Objeto. La presente Resolución establece los principios y normas reglamentarias del procedimiento que será aplicable a los efectos que la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dependiente de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), ejerza el poder sancionador que le confiere la Ley, en relación a los hechos tipificados como infracciones administrativas en la Ley n.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”, estableciendo el procedimiento a través del cual se garantizará el debido proceso a quienes hayan sido objeto de una investigación administrativa conforme al Título XII De la Participación del Estado en el Ámbito Administrativo Capítulo I de la citada ley.-----

El procedimiento administrativo para la aplicación del Art. 150 de la Ley n.º 1328/98 por parte de la la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la DINAPI se regirá por la presente Resolución y, en forma supletoria por la Ley n.º 6715/21. En toda actuación se observarán los principios de legalidad, debido proceso, verdad material, presunción de inocencia y proporcionalidad, así como las demás garantías constitucionales del debido proceso.-----

...//...



Resolución DINAPI n.º 325/2026.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” DE CONFORMIDAD A LAS GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.-----

...//...

Artículo 5º. Formalidades de la denuncia. La denuncia deberá ser presentada por escrito o en forma oral. En caso de ser presentada por escrito deberá hacerse ante la mesa de entrada de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), en caso de ser presentada oralmente deberá hacerse ante la Dirección General de Observancia, en cuya dirección se labrará acta asentando en ella todos los datos y las manifestaciones del denunciante y adjuntará la documentación respaldatoria, si la hubiere.-----

Así mismo, la denuncia podrá realizarse a través de la página web institucional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), en el enlace correspondiente (<https://www.dinapi.gov.py/portal/v3/denuncias-ley1328-98>), donde el denunciante podrá optar por mantener su identidad protegida. La denuncia deberá contener todos los datos de que tenga conocimiento el denunciante, y adjuntarse todos los documentos con que se cuenten, o en su defecto, podrá señalar el lugar donde se encuentren.-----

Artículo 10º. En caso que la Dirección General de Observancia disponga la reserva de la identidad del denunciante, se procederá a otorgar al mismo un código de identificación. Los datos de identidad que figuran en el expediente de denuncia serán reemplazados por el código asignado, estableciendo la Dirección General de Observancia los mecanismos de custodia de dicha información.-----

Queda prohibido a los funcionarios de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) revelar cualquier dato o información relativa a la denuncia y a la identidad del denunciante. El incumplimiento de ésta obligación de reserva generará en el funcionario las responsabilidades previstas en la Ley n.º 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO CIVIL”.-----

Artículo 11º. Recibido el informe y/o recomendación de la Dirección General de Observancia, de conformidad a lo establecido en el Art. 6º del presente reglamento, el Director General de Derecho de Autor y Derechos Conexos correrá traslado al denunciado por el plazo de 10 (diez) días hábiles para que realice el descargo correspondiente, el que podrá ser presentado por escrito u oralmente en audiencia que será fijada para el último día hábil del plazo referido.-----

El traslado deberá ser acompañado de copias de la denuncia, los documentos agregados y las pruebas obtenidas, en su caso.-----

...//...



Resolución DINAPI n.º 325/2026.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN DINAPI RG/N.º 25/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 150 PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 1328/98 “DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” DE CONFORMIDAD A LAS GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N.º 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.-----

...//...

En su descargo el denunciado deberá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinente, debiendo el mismo reunir los requisitos de fondo y forma exigidos en el Art. 235 del Código Procesal Civil.-----

Además del denunciado, tendrán derecho a participar en la audiencia de sustanciación, con voz, la Dirección General de Observancia, el/los denunciante/s, y toda persona con interés legítimo., si las hubieren, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.-----

Artículo 12º. Incomparecencia del denunciado. Si el denunciado o su representante legal no compareciere a la audiencia, el Sumario proseguirá sin su intervención, teniéndose por renunciado el derecho a la defensa, tomando la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos la denuncia de la Dirección General de Observancia como cabeza de proceso, sin perjuicio de la posibilidad de llevar adelante medidas y diligencias para mejor proveer.-----

Artículo 13º. Sustanciada la audiencia, en su caso, la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos dictará resolución dentro de un plazo máximo de **30 (treinta días) hábiles**, absolviendo o sancionando al denunciado en virtud a lo establecido en la Ley n.º 1328/98 “DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.”-----

Artículo 14º. Recurso de Reconsideración. Contra la resolución emitida por la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos será procedente el recurso de reconsideración, el que deberá ser planteado en el plazo previsto en la Ley n.º 6715/2021, de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución impugnada. La resolución que se pronuncie sobre la reconsideración agota la instancia administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 10º de la Ley n.º 4798/2012 y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.-----

Artículo 3º COMUNICAR, a quien corresponda y cumplido archivar.-----



Lic. Sandra L. Haurón
Secretaria General



Abg. Claudia L. Franco Quevedo
Directora Nacional